

DISPOSICIÓN DE 12 DE DICIEMBRE, DEL DIRECTOR GERENTE DE OSATEK, S.A., POR LA QUE SE ACUERDA LA RECTIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR LA QUE SE MODIFICABA EL CRITERIO DE VALORACIÓN DE LA BASE REGULADORA DEL BAREMO DEL “PROCESO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO MEDIANTE CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL EN OSATEK S.A., POR CONCURSO DE MÉRITOS”.

ANTECEDENTES

Mediante disposición del Director General de Osatek, de fecha 13 de diciembre de 2022, se aprueba la distribución de las plazas por categorías profesionales y se regulan las bases generales del proceso selectivo para la adquisición de la condición de personal laboral fijo, mediante convocatoria extraordinaria de estabilización de empleo temporal.

El procedimiento de selección se desarrollará de acuerdo a sus normas específicas, que en el caso del concurso de méritos consistirán en la valoración de los méritos debidamente acreditados de acuerdo a lo establecido en las bases específicas de cada categoría.

Mediante disposición del Director Gerente de Osatek, de fecha 2 de noviembre de 2023, se modifica el apartado correspondiente de la experiencia profesional del Anexo III de las bases específicas, en cuanto al cómputo del tiempo de servicios prestados, en el sentido de valorar como experiencia profesional, el periodo que transcurre desde el día en que la actora da a luz, hasta que finaliza el permiso inherente a la baja por maternidad/paternidad, afectando dichas modificaciones a las bases específicas que han de regir el proceso selectivo para la adquisición de la condición de personal laboral fijo mediante convocatoria especial por concurso oposición en la categoría de Asistente/a, Oficial de Administración, Médico/a especialista en radiología, Secretario/a, Técnico/a de Calidad, Técnico/a de Normalización Lingüística, Técnico/a Manipulador/a, y mediante convocatoria extraordinaria por concurso de méritos en la categoría de Administrativo/a, Asistente/a, Oficial de Administración, Médico/a especialista en radiología, Secretario/a y Técnico/a Manipulador/a.

Mediante la citada disposición se acordaba retrotraer las actuaciones de los diferentes procesos publicados e iniciados hasta la fecha de publicación de los listados definitivos de admitidos y excluidos de cada categoría profesional, acordando anular todas las actuaciones y disposiciones de los diferentes procesos publicados e iniciados, desde la fecha de publicación de los listados definitivos de admitidos y excluidos de cada categoría profesional, hasta la publicación de la misma.

Data/fecha: 2023 ABE: 12

Xedapen-erregistroa / Registro de disposiciones

ZK / Nº: 130 / 2023

El artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aboga por la conservación de actos y trámites, y en concreto dispone que:

“El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción”.

Por su parte, el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite la rectificación de los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Es el objetivo principal de Osatek S.A., velar siempre por el interés general, el cual se basa en los principios de equidad y justicia entre los ciudadanos. En este contexto, al evaluar las consecuencias de mantener todos aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción en virtud de a lo dispuesto en los artículos 51 y 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se constata que no se produciría impacto negativo alguno en los candidatos que forman parte del procedimiento de estabilización; por el contrario, si se procediese a anular todas las actuaciones y disposiciones independientemente de que haya cambiado o no su contenido, se estaría perjudicando tanto a Osatek S.A., como a los afectados por el procedimiento de estabilización, ya que supondría un perjuicio tanto para Osatek, S.A. como para todos los interesados, al producirse un considerable atraso temporal en finalizar con el procedimiento de estabilización.

Por lo tanto, en aras de salvaguardar el interés general y evitar perjuicios innecesarios, es importante mantener los actos y trámites cuyo contenido no haya variado por la infracción cometida.

En este caso procede la rectificación de la referida Disposición, habida cuenta de que se ha acordado la nulidad de las actuaciones sin disponer en ningún caso la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Por lo expuesto, en uso de las facultades derivadas del artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad Pública Osatek aprobados mediante Decreto 159/19921 de 9 de junio.

DISPONGO

Primero: Rectificar, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el apartado tercero b) de la Disposición de fecha 2 de noviembre de 2023, por medio de la cual se acordaba la nulidad de todas las actuaciones y disposiciones de los diferentes procesos publicados e iniciados, desde la fecha de publicación de los listados definitivos de admitidos y excluidos de cada categoría profesional, hasta la publicación de la misma, en el sentido de disponer expresamente la conservación de todos los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción, quedando redactado del modo que sigue:

“Anular todas las actuaciones y disposiciones, de los diferentes procesos publicados e iniciados, desde la fecha de publicación de los listados definitivos de admitidos y excluidos de cada categoría profesional, hasta la publicación de la presente disposición en la página web de Osatek, S.A., conservando, no obstante, todos aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción”.

Segundo: La rectificación aquí acordada será de aplicación a todos los actos y trámites realizados en todas las categorías profesionales publicadas del “proceso para la adquisición de la condición de personal laboral fijo, mediante convocatoria extraordinaria para la estabilización del empleo temporal en Osatek S.A., por concurso de méritos” y del “proceso para la adquisición de la condición de personal laboral fijo mediante convocatoria especial para la estabilización del empleo temporal en Osatek S.A., por concurso oposición”.

Tercero: Contra esta Disposición podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Administración de Osatek, S.A., por escrito a la siguiente dirección postal: C/ Alameda Urquijo nº 36-5ª Planta. 48011 de Bilbao, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en la página web.

En Bilbao a 12 de diciembre de 2023
El Director Gerente

Josu Xabier Llano Hernaiz

